



Ministerio de Hacienda

Gobierno de Chile

Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción
TUV/BGC
E6228/2023

MINISTERIO DE HACIENDA

14 AGO 2023

TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

SANTIAGO, 14 AGOSTO 2023

EXENTO Nº 277/2023

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 que “Crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe”; la Ley Nº 20.516 que aprueba el Presupuestos del Sector Público para el año 2023; el Decreto Exento Nº 34, de 10 de febrero de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Renueva Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, designa Integrantes y deja sin efecto el Decreto Exento que indica; el Decreto Exento Nº 201, de 15 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda, que Renueva Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, designa Integrantes y deja sin efecto el Decreto Exento que indica; el Decreto Exento Nº 109, de 11 de abril del 2023, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.444, que se crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismo de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; el Decreto Exento Nº 152, de 16 de mayo del 2023, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la Ley Nº 20.444, que se crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismo de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; el Decreto Nº 787, de 13 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público; el acta de la segunda sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; el acta de la tercera sesión ordinaria de 26 de abril de 2023, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; el acta de la cuarta sesión ordinaria de 11 de mayo de 2023, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; y, la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley Nº 20.444, de 2010, se crea el fondo nacional de la reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, el cual conforme a su artículo 1º está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su segunda sesión ordinaria de 28 de marzo de 2023, según consta en su acta, aprueba la obra “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta”, para ser incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Nº 109, de 11 de abril del 2023, del Ministerio de Hacienda, se identificaron los proyectos “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta”.

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl y verificación el código: [REDACTED]

Biobío” y “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, La Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitadas para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente “INDAP”, como el Titular de la Obra.

4. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su cuarta sesión ordinaria de 11 de mayo de 2023, según consta en su acta, aprueba la obra “Proyecto Gallineros de Subsistencia”, para ser incorporada mediante decreto supremo.

5. Que, por consiguiente, mediante el Decreto Supremo Nº 152, de 16 de mayo del 2023, se identificaron los proyectos “Reposición de 38 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región del Ñuble”, “Reposición de 196 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región del Biobío” y “Reposición de 53 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región de La Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitadas para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley, identificando al INDAP como el Titular de la Obra.

6. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su tercera sesión ordinaria de 26 de abril de 2023, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, priorizando la ejecución del proyecto de invernaderos para comunidades rurales. Asimismo, en su cuarta sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, acordó priorizar el proyecto de los gallineros de subsistencia, según consta en su acta.

7. Que, en ese escenario, en virtud de lo acordado por el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su tercera y cuarta sesión ordinaria de 26 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente, se modifica por Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 787, de 13 de junio de 2023, el presupuesto vigente del Sector Público, transfiriendo el monto de \$1.106.718.000 a la Partida 13 denominada “Ministerio de Agricultura”, Capítulo 03, Programa 01, ambos denominados “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, cuyo texto se transcribe a continuación:

“CONVENIO DE EJECUCIÓN

ENTRE

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

En Santiago, a 6 de julio del año 2023, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, R.U.T. Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago; en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda; y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula tercera del presente instrumento, representados para estos efectos por el **INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, R.U.T. Nº 61.307.000-1, representado por el Sr. **SANTIAGO ROJAS ALESSANDRI**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas Nº 1465, comuna de Santiago,



MARIO MARCELO CUELLAR
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente para su verificación en hacienda.cl/verificacion el código: [REDACTED]

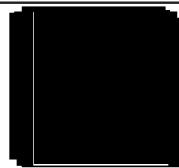
en la Ley Nº 20.444 (en adelante la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante el “Reglamento”) el presente convenio de ejecución, en adelante también el “Convenio”:

PRIMERO: Antecedentes.

1. Que tras los incendios que sufrió la zona sur de Chile durante el verano del año 2023, las regiones de Ñuble, Biobío y la Araucanía fueron afectadas por el fuego, destruyéndose infraestructura pública y privada, en los sectores de educación, salud, vivienda, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, atendida la gravedad y magnitud de los incendios, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y Biobío, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 50, de 2 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en las regiones de Ñuble y Biobío, por Decreto Supremo Nº 51, de 2 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, disponiendo las medidas que en ambos decretos se indican. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los Decretos Supremos Nº 53, y Nº 54, ambos de 4 de febrero de 2023, Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional por catástrofe y zona afectada por catástrofe a la, región de la Araucanía, respectivamente. Disponiendo las medidas que se indican en los citados actos administrativos. A su vez, dichas declaraciones de estado de excepción por catástrofe han sido prorrogadas mediante los Decretos Supremos Nºs 84, 85, 105, 106, 126, y 127, de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fueron consumidas por el fuego hectáreas de zonas rurales, en las cuales la población realizaba actividades económicas como la agricultura.
4. Que, por la Ley Nº 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 3º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, previa autorización del Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo, se podrán realizar donaciones para obras de naturaleza privada, siempre que tengan un manifiesto interés público o que presten un servicio a la comunidad en general.
6. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su segunda sesión ordinaria del 28 de marzo de 2023, según consta en su acta, aprueba la obra “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta”, para ser incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Nº 109, de 11 de abril del 2023 (en adelante el “DS”), se identificaron los proyectos “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Ñuble”, “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, Biobío” y “Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo y para venta, La Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) como el Titular de la Obra.
8. Que, posteriormente, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su cuarta sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023, según consta en su acta, aprueba la obra “Proyecto Gallineros de Subsistencia”, para ser incorporada mediante Decreto Supremo.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

9. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Nº 152, de 16 de mayo del 2023 (en adelante el “DS”) se identificó los proyectos “Reposición de 38 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región del Ñuble”, “Reposición de 196 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región del Biobío” y “Reposición de 53 gallineros de subsistencia afectados por incendios verano 2023. Región de la Araucanía” como obras específicas de naturaleza privada habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley, identificando al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) como el Titular de la Obra.
10. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su tercera sesión ordinaria del 26 de abril de 2023, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, priorizando la ejecución del proyecto de invernaderos para comunidades rurales. Asimismo, en su cuarta sesión ordinaria del 11 de mayo de 2023, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, acordó priorizar el proyecto de los gallineros de subsistencia, según consta en su acta.
11. Que, la Ley Nº 20.444 en su artículo 1 establece que las donaciones que reciba el Fondo se registrarán en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.516 de Presupuestos para el Sector Público.
12. En ese escenario, en virtud de lo acordado por el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su tercera y cuarta sesión ordinaria del 26 de abril y 11 de mayo de 2023, respectivamente, se modifica por Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 787, de 13 de junio de 2023, con toma de razón de 6 de julio de 2023, el presupuesto vigente del Sector Público, transfiriendo recursos desde el programa anteriormente citado a la Partida 13 denominada “Ministerio de Agricultura”, Capítulo 03, Programa 01, ambos denominados “Instituto de Desarrollo Agropecuario”, lo que hace posible la ejecución del presente convenio.

SEGUNDO: Transferencia.

En efecto, el Fisco trasferirá al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) el monto de \$1.106.718.000.- los que se destinarán exclusivamente a solventar actividades relacionadas con los proyectos Reconstrucción de invernaderos utilizados para la producción hortícola para autoconsumo para las regiones de Ñuble, Biobío y la Araucanía y Reposición de gallineros de subsistencia afectados por los incendios del verano del año 2023 en las regiones de Ñuble, Biobío y la Araucanía identificados en los Decretos Supremos citados precedentemente.

TERCERO: Objeto del convenio

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

INVERNADEROS UTILIZADOS PARA LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA PARA AUTOCONSUMO

ACTIVIDADES	OBJETIVO	PRODUCTO
1. Gestión de compra y entrega de: - Invernadero modular de 60 M2 - Saco de Compost de 50 litros - Pack de semillas	La reconstrucción de invernaderos tiene por objetivo mejorar tanto la calidad y variedad de los alimentos producidos por las familias y además brindar posibilidad de generar ingresos adicionales por la venta de los productos	1. Invernadero modular de al menos 60 M2 con cubierta de policarbonato, que le permite una mayor durabilidad. 2. Saco de Compost de 50 litros o similar. 3. Pack de semillas con 6 sobres de semillas: 1 sobre de semillas de tomate, 1 sobre de semillas de lechugas, 1 sobre de semillas de acelga, 1 sobre de semillas de ají, 1 sobre de semillas de cilantro y 1 sobre de semillas de zapallo italiano, o composición similar.



MARIO MARCEL CULLELL

Los costos de invernadero de subsistencia son
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Ministerio de Hacienda

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

Detalle	Monto
Equipamiento	\$1.772.730
Mano de obra	\$408.849
Administración contrato	\$327.237
Valor invernadero	\$2.508.816
Valor propuesto	\$2.508.900

Los invernaderos a confeccionar por región son los siguientes:

Invernaderos subsistencia	Beneficiarios	Monto
Región de la Araucanía	61	\$153.042.900
Región de Ñuble	15	\$37.633.500
Región del Biobío	182	\$456.619.800
Total general	258	\$647.296.200

GALLINEROS DE SUBSISTENCIA

ACTIVIDADES	OBJETIVO	PRODUCTO
1. Gestión de compra y entrega de: - Gallinas para reponer la población de aves afectadas - Gallineros subsistencia habilitados	Adquisición de gallineros con gallinas para los avicultores/as que perdieron sus aves durante la emergencia por los incendios forestales, esto contribuye a generar apoyo y ayuda con la reposición de su fuente de alimento o actividad comercial a la comunidad en momentos de adversidad, generando un impacto económico positivo.	1. Gallinas criollas o ponedoras 2. Gallinero de subsistencia habilitado de al menos 18m ² , para 50 aves. 3. Alimento para aves ponedoras (Al menos de 25 kgs)

Los costos de cada gallinero de subsistencia son los siguientes:

Detalle	Monto
Equipamiento	\$1.300.770
Mano de obra	\$300.000
Valor gallinero	\$1.600.770

Los gallineros a confeccionar por región son los siguientes:

Gallineros subsistencia	Beneficiarios	Monto
Región del Ñuble	38	\$60.829.260
Región del Biobío	196	\$313.750.920
Región de la Araucanía	53	\$84.840.810
Total general	287	\$459.420.990

CUARTO: Beneficiarios de las Obras

Las partes del presente convenio declaran que los beneficiarios de los invernaderos utilizados para la producción hortícola de autoconsumo, identificadas de acuerdo al levantamiento de Catastro de Emergencia y Listado Complementario del Ministerio de Agricultura, son las siguientes:



258 pequeños agricultores de subsistencia da

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación, visitar el sitio web www.hacienda.cl/verificacion el código [REDACTED]

Asimismo, las partes del presente convenio declaran que los beneficiarios de la reposición de los gallineros de subsistencia, identificadas de acuerdo al levantamiento de Catastro de Emergencia y Listado Complementario del Ministerio de Agricultura, son las siguientes:

- 287 gallineros de subsistencia afectados con animales muertos

QUINTO: Obligaciones de INDAP

En el marco del presente convenio INDAP se obliga a:

1. Administrar los recursos que se le transfieran por el Decreto Supremo Nº 787, de 13 de junio de 2023, del Ministerio de Hacienda.
2. Asegurar que el destino del traspaso, autorizado mediante el Decreto antes citado, sea acorde a las actividades que se autoriza solventar y a los fines previstos en el convenio.
3. Administrar los recursos provenientes del Fisco y utilizarlos solo en la realización de las acciones e iniciativas directamente relacionadas con el presente convenio.
4. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
5. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente convenio.
6. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este convenio.
7. INDAP deberá mantener registrada y disponible en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.

SEXTO: Obligaciones de la Subsecretaría de Hacienda

Por su parte, la Subsecretaría de Hacienda se compromete a:

1. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente convenio.
2. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas.

INDAP deberá efectuar una completa rendición de cuentas al Ministerio de Hacienda, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución de los productos de las obras.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ejecución del convenio.



- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.
- d) Las actas de recepción conforme se entreguen los invernaderos y gallineros a los beneficiarios.

INDAP debe realizar una rendición mensual a la Secretaría Técnica del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, que deberá remitirse dentro de los primeros 15 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados.

La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda aprobará, observará o rechazará la rendición de cuentas que corresponda, dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción. En el evento que se observe la correspondiente rendición de cuentas, INDAP dispondrá de 10 días hábiles, contados desde su notificación, para subsanar las observaciones que hubieren dado motivo al rechazo, acompañando la digitalización de la documentación que acredite la inversión. La Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda tendrá 10 días hábiles para pronunciarse.

Los gastos rendidos podrán ser objetados, si éstos son considerados, no pertinentes por la Secretaría ejecutiva del Fondo de Reconstrucción. Se entenderá por no pertinente, los gastos que se encuentren fuera de los objetivos del presente convenio.

La rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio se realizará a través del correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, hasta que se haya cumplido con totalidad de obligaciones establecidas en el presente convenio.

Se permitirá realizar la rendición con documentos auténticos digitalizados en el sistema y documentos electrónicos, previa validación del ministro de fe, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, los que deberán ser autorizados por el ministro de fe de INDAP.

INDAP quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda en un plazo de 5 días hábiles desde el acto administrativo que aprueba el presente convenio, vía correo electrónico quien será el funcionario encargado de realizar la rendición de cuenta con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado se deberá informar a la Subsecretaría referida anteriormente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

OCTAVO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe.

NOVENO: Principio de continuidad del servicio.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : [REDACTED]

Se deja constancia que INDAP podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos a partir de la firma de este convenio, realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad y buen servicio.

Lo anterior basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente convenio afectaría la entrega oportuna de los invernaderos y gallineros a los beneficiarios.

DÉCIMO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado INDAP todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- c) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por INDAP, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encuentren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de 180 días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, INDAP deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

UNDÉCIMO: Domicilio.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEGUNDO: Personerías.

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo Nº 273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don **Santiago Rojas Alessandri** para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) consta en el Decreto Supremo Nº 46, de 28 de abril de 2022 del Ministerio de Agricultura.

Las personerías citadas no se insertan o anexan por ser conocidas de las partes comparecientes. Para constancia, se suscribe el presente contrato a través de firma electrónica.

HEIDI BERNER HERRERA, SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SANTIAGO ROJAS, INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO". Hay firmas electrónicas avanzadas.

2. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50 Tesoro Público, Capítulo 01 Fisco, Programa 03 Operaciones Complementarias, Subtítulo 33 Transferencia de Capital, Ítem 02 al Gobierno Central, Asignación 028 De Aportes al Fondo Ley Nº 20.444, por el monto total de \$1.106.718.000.-.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación, visite [hacienda.cl/verificacion](http://www.hacienda.cl/verificacion) el código: [REDACTED]



Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Instituto de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Agricultura.
- Secretaría Ejecutiva del Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : [REDACTED]